

-1-

*Saqueo de Roma por Alarico (410 d.C.): visión de San Agustín*

De esta manera [refugiándose en las iglesias de Roma] salvaron sus vidas muchos de los que ahora infaman y murmuran de los tiempos cristianos, culpando a Cristo de los trabajos y penalidades que Roma sufrió y no atribuyeron a este gran Dios el enorme beneficio de haber visto sus vidas a salvo por el respeto que infunde su santo nombre. Por el contrario, cada cual hacía depender este feliz suceso de la influencia del hado, cuando, si lo reflexionasen, deberían atribuir las molestias y penalidades que sufrieron por la mano vengadora de sus enemigos a los arcanos y sabias disposiciones de la providencia divina, que acostumbra a corregir y aniquilar con los funestos efectos que presagia una guerra cruel, los vicios y las costumbres corruptas de los hombres.

Agustín de Hipona: *La ciudad de Dios*. Libro XXII

-2-

*La formación de la dependencia personal: legislación sobre el colonato*

Cualquier persona que encuentre un colono perteneciente a otra persona no sólo deberá devolverlo a su lugar de origen, sino que también estará sujeto a impuestos por el tiempo que lo tuviera. Más aún, será lo adecuado que los colonos que planeen huir sean cargados de cadenas como esclavos y que puedan ser obligados por una ley propia de siervos a realizar los deberes que les son propios como hombres libres.

Cod. Theod., V, 17, 1. Citado en Jones, A. H. M., "El Colonato Romano", en: *Estudios sobre Historia Antigua*, Ed. de M. I. Finley, Akal, 1984, Madrid, p. 316.

Declaramos que los colonos e inquilinos en toda la región de Illyricum y las regiones vecinas, no pueden tener la libertad de abandonar la tierra en que se encuentran residentes en virtud de su origen y descendencia. Que sigan vinculados a la tierra, no por la atadura de los impuestos, sino bajo el nombre y título de colonos.

Cod. Just., XI, 52, 1. Citado en Jones, A. H. M., "El Colonato Romano", en: *Estudios sobre Historia Antigua*, Ed. de M. I. Finley, Trad. de R. López, Akal, 1984, Madrid, p. 320.

-3-

*Reparto de la Península Ibérica en los siglos V-VI d.C.*

De divisione terrarum facta inter gotum atque romanum.

Divisio inter gotum et romanum facta de portione terrarum sive silvarum, nulla ratione turbetur, si tamen probantur celebrata divisio nec de duabus partibus goti aliquid sibi romanus aut vindicet aut de tertia romani gotus (...).

*Liber Iudiciorum*, Libro I, título 1.8

-4-

*Romanización del rey de los ostrogodos Teodorico (487-526)*

Es necesario reconocer que gobernó a sus súbditos con todas las virtudes de un gran emperador. Mantuvo la justicia y estableció buenas leyes. Defendió su país de la invasión de sus vecinos y dio a todos pruebas de una prudencia y de un valor extraordinarios. No cometió ninguna injusticia contra sus súbditos, ni permitió que se cometieran, salvo que permitió que los godos se repartiesen las tierras que, en tiempos, Odoacro había distribuido entre los suyos. En fin, aunque Teodorico no tuvo más que el título de rey, no dejó de alcanzar la gloria de los más ilustres emperadores que hayan jamás ocupado el trono de los Césares. Fue **igualmente querido por godos e italianos**, lo cual no sucede habitualmente entre los hombres, que no están acostumbrados a aprobar en el gobierno del Estado aquello que no esté de acuerdo con sus intereses, y que condenan todo lo que les es contrario.

Procopio de Cesarea (500-565), *Historia de la guerra contra los godos*.

-5-

*Reclutamiento militar y gestión del ejército en un reino germánico: Ley militar del reinado de Wamba (año 673)*

Ordenamos que establecido y prefijado el día y el momento en el que el príncipe hubiese decretado ir al ejército (...) cada uno se presente listo, como se ha dicho, en el lugar y momento señalado. Decretamos que, cualquiera que sea duque o conde, gardingo, godo o romano, hombre libre o manumitido, o incluso los esclavos fiscales, que se sume para conducir consigo en la campaña guerrera la décima parte de sus propios esclavos; de tal modo que esta décima parte de sus esclavos no se presente inerme, sino que aparezca equipada con un variado tipo de armas. Así también, que cada uno de aquellos que hubiera conducido consigo al ejército, alguna porción protegida con cascos y lorigas, y los más equipados con escudos, espadas, espadones, lanzas y flechas, algunos incluso con los arreos de las hondas o con las demás armas se afane en presentarse ante el príncipe, su duque o su conde.

-6-

*Reclutamiento militar y gestión del ejército en el Imperio Carolingio (808 d.C)*

Que todo hombre libre que posea cuatro mansos habitados, bien en alodio, bien en beneficio de alguien, haga sus preparativos y se dirija por él mismo a la hueste, con su señor, si este último también concurre, o con su conde. Que el poseedor de tres mansos se asocie al de un manso, al cual ayudará para que pueda servir por ambos. Que el poseedor de dos mansos se asocie a otro de dos mansos, y que uno de ellos, a costa del otro, concurre a la hueste. Que el poseedor de un solo manso y que tres hombres que asimismo tienen uno sean asociados y den su ayuda al que concurre a la hueste. Los tres hombres que ayuden permanecerán en sus tierras [ ... ].

Capitularia Regum Francorum, p. 137.

-7-

*Desarrollo del sistema feudal en el Imperio Carolingio, según el políptico de la abadía de Saint-Germain-Des-Prés.*

Adalgario, esclavo de Saint-Germain, y su mujer, colona, llamada Hairbolda, hombres de Saint-Germain. Éste ocupa un manso servil. Hadvoldo, esclavo, y su mujer, esclava, llamada Guinigilda, hombres de Saint-Germain, tienen con ellos cinco hijos: Floardo, Girio'ardo, Airolda, Advis, Aligilda. Éstos ocupan un manso libre que comprende un bonnier y medio de tierra arable, tres cuartos de arpende de viña, cinco arpendes y medio de prado. Hace en la viña cuatro arpendes. Entrega para usar el bosque tres moyos de vino, un setier de mostaza, cincuenta mimbres, tres gallinas, quince huevos. Los servicios manuales, donde se le mande. Y la mujer esclava teje sargas con la lana del señor y embucha a las aves de corral tantas veces como se lo mandan.

Citado en G. DUBY en *Economía rural y vida campesina en el occidente medieval*, Barcelona, Ed. Península, 1968, pp. 468-470.

-8-

*Los ataques normandos en Europa Occidental*

El emir 'Abd al-Raḥmān Ibn al-Ḥakam adoptó medidas preventivas, como lo fue ordenar la instalación de las atarazanas (dār al-ṣinā'a) en Sevilla para la construcción de navíos [de guerra] (al-marākib). Atrajo a marinos desde las costas de Al-Andalus dándoles buenos salarios y les proveyó de instrumental y de nafta (al-naft). Cuando los normandos hicieron su segunda invasión en el año 244 (866 d.C.), durante el reinado de Muḥammad, ellos mantuvieron un encuentro naval en la desembocadura del río de Sevilla y los hicieron huir. Algunos de sus barcos fueron incendiados y se dieron la vuelta (IQ 146-147).

**Ibn al-Qūṭīya**, en James Mansfield Nichols (traductor): *The History of the Conquest of Al-Andalus by Ibn Al-Qūṭīya the Cordovan*. Michigan: University Microfilms International, 1991.

Año 245 (859 d.C.). [...] Luego los restantes barcos de los ma'yūs siguieron subiendo hasta varar al pie de Pamplona, e hicieron algaras contra los baškūniš, matando muchos y haciendo prisionero a su amīr Garsiya Ibn Wannaqo. El rescate se fijó en 70.000 [piezas de oro]. Por diferirse el pago de parte, quedaron en rehenes sus hijos y a él lo soltaron.

**Ibn Ḥayyān**, en Évariste Lévi-Provençal y Emilio García Gómez: «Textos inéditos del Muqtabis de Ibn Ḥayyān sobre los orígenes del Reino de Pamplona». Madrid-Granada: C.S.I.C., nº XIX (1954), p 309.

*Cristianización de la cultura en Agustín de Hipona*

«Dios es el supremo e infinito bien, sobre el cual no hay otro: es el bien inmutable y, por tanto, esencialmente eterno e inmortal. Todos los demás bienes naturales tienen en él su origen, pero no son de su misma naturaleza».

Agustín de Hipona: *De la naturaleza del bien*. Capítulo I

«Las verdades que profesa nuestra fe y que de algún modo ha investigado la razón, deben ser corroboradas con testimonios de las Sagradas Escrituras para que aquellos que no pueden penetrarlas por estar dotados de entendimiento más corto las crean por la autoridad divina y así merezcan comprenderlas. Pero los que las entienden, estando menos instruidos en las Sagradas Letras, no piensen que nosotros las profesamos más por obra de nuestro entendimiento que por hallarse contenidas en aquellos Libros».

Agustín de Hipona: *De la naturaleza del bien*. Capítulo XXIV

«De igual manera, porque también el poder de los que hacen daño *no* procede sino de Dios, dice la Sabiduría: *Por mí reinan los reyes y por mí los tiranos sujetan la tierra*. Y el Apóstol: *No hay potestad sino de Dios*. Y que esto se hace justamente, está confirmado en el libro de Job: *El que hace reinar al hipócrita a causa de la perversidad del pueblo*. Y del pueblo de Israel dice el mismo Dios: *Yo les he dado un rey en mi cólera*. No es, pues, injusto que se dé a los malvados la potestad de dañar para que se pruebe la paciencia de los buenos (...)

Agustín de Hipona: *De la naturaleza del bien*. Capítulo XXXII